

R-DCA-0722-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas cincuenta y un minutos del veintiséis de julio del dos mil diecinueve.-----

Recurso de apelación interpuesto por **MAQUINARIA INTENSUS DE COSTA RICA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la la Línea 1 de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000004-0019400001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA** para la “Adquisición de una excavadora y una compactadora para la Municipalidad de Osa”, recaída a favor de **ADITEC J.C.B. S. A.**, por un monto de \$335.858,00.-----

RESULTANDO

I. Que mediante escrito de fecha once de julio de dos mil diecinueve presentado ante esta Contraloría General en dicha fecha, la empresa Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A., interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la línea 1 de la referida Licitación Abreviada 2019LA-000004-0019400001.-----

II. Que mediante auto de las catorce horas con siete minutos del doce de julio de dos mil diecinueve, esta División de Contratación Administrativa requirió a la Administración la presentación del expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio OF-PPM-2019-062 del quince de julio de dos mil diecinueve, recibido en esta Contraloría General en dicha fecha, indicándose que el expediente de la contratación es electrónico y se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----


III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS. Con vista en el expediente administrativo electrónico de la Licitación Abreviada 2019LA-000004-0019400001, que consta en la plataforma SICOP, se tienen por probados los siguientes hechos de interés: **1)** Como parte del procedimiento licitatorio en cuestión, se presentó recurso de objeción al cartel por parte de la empresa Corporación Ven Resansil S. A., en específico en contra del Punto 11 del cartel electrónico visible en la plataforma SICOP, indicándose por parte de la empresa recurrente lo siguiente: “*Objeción:/Se objeta el punto 11 del Expediente Electrónico:-----*”

[11. Información de bien, servicio u obra]

Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Detalle de partida	Detalle de línea
1	1	2210152692201848	EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGA, COMBUSTIBLE DIÉSEL, POTENCIA MÍNIMA 104 kW, 6 CILINDROS, PESO DE OPERACIÓN MÍNIMO DE 21400 kg, CABINA CERRADA	1	c/u	113.500.000[CR C]	<input type="button" value="Consultar"/>	<input type="button" value="Consultar"/>
	2	2210151192201849	COMPACTADOR VIBRATORIO, COMBUSTIBLE DIÉSEL, POTENCIA MÍNIMA 85 kW, PESO DE OPERACIÓN MÍNIMO 12000 kg, TRANSMISIÓN HIDROESTÁTICA, CABINA CERRADA	1	c/u	86.000.000[CR C]		<input type="button" value="Consultar"/>

“Fundamento de Objeción/Condicionar la compra de dos bienes, una retroexcavadora y un compactador, no tiene sentido práctico u operativo, el “Estudio Técnico para Adquisición de Maquinaria por medio de Financiamiento Externo”, establece las condiciones operativas del equipamiento Municipal y su requerimiento conforme al Plan Anual Operativo y dentro de ello define varios aspectos incongruentes con el establecimiento de una única Partida para las dos máquinas, que obliga a los oferentes a ofertar necesariamente ambos equipos/Petitoria/ Con base en lo anterior se solicita se modifique el cartel en el sentido de tener dos partidas con una línea cada una, una para la retroexcavadora y otra para el Compactador” (ver expediente digital/2. Información del cartel/Consultar/Resultado de la solicitud de verificación/Listado de solicitudes de verificación (en dicha sección buscar la página 2)/443511/Recurso de objeción interpuesto por Ven Resansil (0142019010800014)/Detalles de la solicitud de verificación/2. Archivo adjunto/1/Recurso objeción-Ven Resansil/  Recurso de objeción al cartel - Ven Resansil.pdf [0.19 MB]).

2) La Municipalidad de Osa, resuelve el recurso de objeción señalado en el hecho probado anterior mediante oficio PUT-345-2019 del 06 de junio de 2019, indicando lo siguiente: “Primera Objeción/El recurrente solicita la eliminación de partida única y permitir cotización de líneas por Separado/ Al momento de realizar el respectivo estudio de mercado para promover el presente proceso de contratación administrativa, la administración identificó una cantidad de potenciales oferentes que pueden proveer ambas líneas, por lo que debido al presupuesto ajustado con el que se cuenta y bajo el principio de eficiencia se determinó que se obtendrían mejores precios cuando un solo distribuidor ofertara el objeto contractual en una sola partida/ Adicionalmente, el objetivo de la Administración es promover la productividad administrativa y la disminución de costos operativos bajo el principio de eficacia. Es decir, en el hecho de que la Administración conlleve el trámite de compras y de

administración del contrato de los equipos con un solo proveedor, se va a ver beneficiado en temas de logística que van generar un aumento en la productividad administrativa de únicamente tener que negociar con un solo proveedor. Asimismo para temas de servicio, tanto el proveedor como la Administración se van a ver beneficiados, ya que por ejemplo para realizar los servicios rutinarios solo va a ser necesario contratar a un técnico una visita para que pueda atender a ambas unidades, aprovechando los viáticos, tiempo, kilometraje de la visita para las 2 unidades. De esta forma los costos de esta visita puedan ser distribuidos entre los gastos operativos de cada unidad. A diferencia que tener que coordinar y pagar doblemente con 2 proveedores diferentes lo que evidentemente elevaría los costos operativos de ambas unidades. En el mercado nacional existen varias opciones de proveedores nacionales que ofrecen ambos equipos tales como MATRA, MPC, ADITEC, CASE, AGROMEC, ICP, solo para citar algunas/ Por las razones expuestas se rechaza la solicitud y la cláusula permanece invariable” (ver expediente digital/2. Información del cartel/Resultado de la solicitud de verificación/Listado de solicitudes de verificación (en dicha sección buscar la página 2)/443511/Recurso de objeción interpuesto por Ven Resansil (0142019010800014)/ Detalles de la solicitud de verificación/3. Encargado de la verificación/1/Rodney Calixto Gamboa Carvajal/Tramitada/Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida/1/Respuesta a Recurso de Objeción Resansil/📄 PUT-345-2019 Respuesta a Objeción 2019LA-000004-0019400001 Maquinaria - Resansil.pdf [0.17 MB]). **3)** La empresa apelante Maquinaria Intensus de Costa Rica S. A., interpuso recurso de objeción, mediante el cual cuestiona cuatro aspectos cartelarios, pidiendo las modificaciones pertinentes, siendo tales puntos: “1-ASPECTO OBJETADO/FORMA DE PAGO/ PETITORIA del aspecto objetado #1 Solicitamos respetuosamente, se PERMITA LA CARTA DE CREDITO como en derecho corresponde, de conformidad con la reiterada y abundante jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica (CGR)/ 2-ASPECTO OBJETADO/AÑO DE FABRICACION DE LOS ITEMS #1 Y #2/ PETITORIA del aspecto objetado # 2 Solicitamos respetuosamente que tanto para los puntos 1.1 y 2.1 del cartel se indique expresamente: AÑO DE FABRICACION 2019 O SUPERIOR/PARTIDA #1 EXCAVADORA/3-ASPECTO OBJETADO/VELOCIDAD DE GIRO DEL SISTEMA DE GIRO/ PETITORIA del aspecto objetado # 3/Solicitamos respetuosamente, se declare con lugar nuestra objeción y se le otorgue a la velocidad de giro del sistema de giro una tolerancia de al menos 3% - O sea, 12 rpm +/-3%/ 4-

ASPECTO OBJETADO/CAUDAL DEL SISTEMA HIDRAULICO/ PETITORIA del aspecto objetado # 4/Solicitamos respetuosamente, se declare con lugar nuestra objeción y se le otorgue al caudal mínimo de las bombas hidráulicas una tolerancia de al menos 3% - O sea, 440 L/min +/-3%” (ver expediente digital/2.Información del cartel/Recurso de objeción al cartel/Consultar/Listado de recursos/701201900000002/Objeción al cartel/Resuelto/Consulta detallada del recurso/1/Objeción al cartel/📄 MG_20190529_0001.pdf(7.63 MB). **4)** Mediante oficio PUT-378-2019 del 18 de junio de 2019, la Administración emite estudio técnico de ofertas, siendo que para el caso de la oferta de la empresa apelante, se indicó lo siguiente: *“De la verificación técnica sobre la oferta presentada por Maquinaria Intensus, se determina que la oferta presentada por dicha empresa incumple con algunas de las especificaciones técnicas, las cuales tienen carácter de admisibilidad y cumplimiento obligatorio. Se detallan de inmediato los incumplimientos: /Compactadora:/a) Ítem 2.4 Transmisión: El pliego de condiciones solicita una “Velocidad máxima de desplazamiento (adelante y atrás) no menor a 10.5 km/h”, no obstante, la empresa ofrece un equipo con una velocidad de 10.3 km/h, dato consignado en la oferta y en la ficha técnica aportada en oferta./ b.../Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la compactadora con las especificaciones técnicas del cartel de carácter de admisibilidad, por innecesario, al ser partida única tal como fue mencionado anteriormente, se prescinde de un análisis sobre la excavadora que también cotizó dicha empresa. En efecto, habiéndose demostrado el incumplimiento de la compactadora, ello basta para excluir la oferta de Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A. por inelegibilidad técnica” (subrayado no es del original) (ver expediente digital / [3. Apertura de ofertas]/Estudio técnicos de las ofertas/Consultar/Resultado final del estudio de las ofertas/1/1/MAQUINARIA INTENSUS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA /No cumple/Registrar resultado final del estudio de las ofertas/ Rodney Calixto Gamboa Carvajal/No cumple/Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida/1/Análisis de ofertas/📄 PUT-378-2019 Análisis de Ofertas Compactadora y Excavadora - 2019LA-000004-0019400001.pdf [0.33 MB]). **5)** Producto del oficio OF-PPM-2019-051 del 20 de junio de 2019, la Municipalidad de Osa, emite recomendación de adjudicación indicando: *“RECOMENDACIONES/ Ahora bien, en cuanto a la oferta presentada por Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A., se determina que incumple con algunas de las especificaciones técnicas, mismas que son de carácter de admisibilidad**

y cumplimiento obligatorio tal, y como lo son el siguiente ítem del documento adjunto al cartel (especificaciones técnicas):• Compactadora: ítem 2.4 la transmisión, 2.5 motor, 2.7 tanque de combustible 2.8 gradeabilidad y estabilidad y 2.13 especificaciones generales y servicio/ Dado lo anterior, la oferta presentada por Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A y Maquinaria y Tractores LTDA, quedan excluidas por incumplimiento en algunas de las condiciones de las especificaciones técnicas, mismas, que son de carácter de admisibilidad y cumplimiento obligatorio” (ver expediente digital / [4. Información de adjudicación]/Recomendación de adjudicación/Consultar/ Informe de recomendación de adjudicación/[Información general]/Resultado de los estudios técnicos/Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de solicitud:20/06/2019 15:46)/Detalles de la solicitud de verificación/[2.Archivo adjunto/4/Criterio-Proveeduría/ LA-04 Adq. Excavadora y Compactadora para UTGV - OF-PPM-2019-051.pdf [0.24 MB]).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En relación con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* Asimismo, el artículo 188 RLCA enumera las causales por las cuales procede el rechazo de plano, por improcedencia manifiesta, del recurso de apelación y entre ellas se contempla lo siguiente: *“Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo/ b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible...”*.

Sobre la exclusión de la firma apelante: La apelante indicó en su recurso de apelación que su oferta debe ser restituida, analizada y declarada admisible por parte

de la Administración y ostentando un primer lugar. Considera que al realizarse los respectivos análisis se ratifica el cumplimiento de su oferta de todos los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos cartelariamente, es decir que no debe defenderse de incumplimientos en aras de demostrar su legitimación o mejor derecho por lo que resulta suficiente demostrar cómo supera a la adjudicataria en calificación, lo cual resulta lógico y evidente ante la inminente restitución como a derecho corresponde de su oferta en el proceso apelado. Expresa que su oferta resultó declarada como inelegible por no cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas para la Línea 02 Compactador Vibratorio, condición que fue aceptada aunque considera las razones para ello como desproporcionadas, según lo que ha manifestado y evidenciado mediante las objeciones interpuestas tanto por parte de esa empresa como de otras, señalándose como las especificaciones técnicas del cartel resulta excluyentes y a su vez favorables para un único oferente (la adjudicataria). Indica que a diferencia de lo ocurrido en la línea 2 (compactadora), para el caso del Ítem 1 (excavadora hidráulica con orugas), su oferta cumplió con todos los requisitos técnicos establecidos en el cartel, además de ser la plica más conveniente para el interés público e institucional, sin embargo su plica resultó inelegible por no haber cumplido con lo referente a la línea 2, careciendo tal decisión de lógica o justificación técnica en el expediente. Cuestiona que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 52 inciso n) y 66, establece que solo se podrá obligar a los oferentes a cotizar la totalidad de los renglones o líneas de un cartel cuando exista una justificación técnica para ello y haya sido advertida en el cartel, además de tratarse de líneas independientes, los oferentes podrán cotizar en las de su interés, sin que sea necesaria la autorización cartelaria. Considera que el objeto de la contratación era divisible pues los equipos requeridos son independientes. A su vez, hace ver que el cartel no estableció ninguna cláusula de admisibilidad que exigiera a las oferentes a cotizar la totalidad de las líneas ni menos que solo hubiera un solo adjudicatario, y argumenta que en el único apartado en donde se emite una injustificada redacción para procurar introducir el requisito de obligatoriedad de ofertar ambos ítems es en la evaluación, pero careciendo de sustento técnico y jurídico que lo justifique. Finalmente, solicita que en caso de no aceptarse aplicar la metodología de evaluación para el caso expuesto con su oferta en consideración, se proceda a declarar la nulidad del procedimiento de contratación por defectos en el cartel. **Criterio de la División.** Para efectos de la

resolución del presente caso, es importante observar en primera instancia lo establecido en el cartel de la licitación recurrida en cuanto al objeto de la contratación; al respecto, el pliego cartelario indica: *“Objetivo del Concurso/ El objetivo del proyecto es la adquisición de una excavadora y una compactadora para mejorar la flotilla de equipo con la que cuenta hoy en día la Municipalidad de Osa y de esta manera abarcar una mayor porción de la red vial cantonal/* **CONDICIONES GENERALES/ Precio/ El precio debe incluir el costo de la maquinaria y el respectivo traslado hasta el Plantel Municipal, Osa, Puntarenas, corren por cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, internamiento, desalmacenaje, bodegaje, revisión técnica vehicular, seguros de los equipos adjudicados, hasta la entrega del bien. Lo anterior haciendo referencia al desglose de la estructura de precio, junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Tal y como se indica en el artículo 26 del RCA/ Plazo de Entrega:/-La oferta debe establecer, específicamente, el plazo de entrega ofrecido, el cual será contabilizado a partir de la notificación del contrato en SICOP, dicho plazo de entrega no podrá ser mayor a 100 días hábiles/ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONTRATACIÓN/REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD/ Las siguientes condiciones técnicas se consideran indispensables y se requieren como requisito de admisibilidad de modo que obligatoriamente deben cumplirse, ya que, su incumplimiento conlleva a la exclusión de la oferta/ ITEM N° 1: UNA EXCAVADORA HIDRAULICA MONTADA SOBRE ORUGAS/1. CONDICIONES TÉCNICAS/ ITEM N° 2: UNA COMPACTADORA/2.CONDICIONES TÉCNICAS/Sistema de Evaluación/Serán objeto de calificación las ofertas presentadas por las empresas, siempre y cuando éstas gocen de la aprobación de la Ingeniería Municipal, acorde con lo enunciado en este cartel/ PRECIO Este rubro tendrá un valor de 75 puntos/ La oferta que cotice el menor precio global para los dos equipos obtendrá setenta y cinco (75) puntos y las restantes tendrán puntos en forma inversamente proporcional, en donde al monto más bajo se le dará el mayor puntaje, conforme a la siguiente formula/ PLAZO DE ENTREGA/Este rubro tendrá un valor de 25 puntos/ La oferta que cotice el menor plazo de entrega (en días hábiles), será denominada oferta base y recibirá veinticinco (25) puntos, el resto de las ofertas recibirán una cantidad de puntos” (subrayado no es del original) (documento visible en expediente digital/ [Información de Cartel]/2019LA-000004-0019400001 [Versión Actual]/Detalles del concurso/[F. Documento del cartel] 2/ Especificaciones técnicas/Especificaciones técnicas/Especificaciones técnicas Adquisición de**

Maquinaria-Ultima Versión 2.pdf (0.29 MB). A su vez, dentro del expediente electrónico de la contratación y en la sección atinente a los detalles del concurso, misma en donde se encuentran las especificaciones técnicas recién señaladas se puede observar el siguiente cuadro:-----

[11. Información de bien, servicio u obra]

Partida	Línea	Código	Nombre	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Detalle de partida	Detalle de línea
1	1	2210152692201848	EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGA, COMBUSTIBLE DIÉSEL, POTENCIA MÍNIMA 104 kW, 6 CILINDROS, PESO DE OPERACIÓN MÍNIMO DE 21400 kg, CABINA CERRADA	1	c/u	113.500.000[CR C]	Consultar	Consultar
	2	2210151192201849	COMPACTADOR VIBRATORIO, COMBUSTIBLE DIÉSEL, POTENCIA MÍNIMA 85 kW, PESO DE OPERACIÓN MÍNIMO 12000 kg, TRANSMISIÓN HIDROESTÁTICA, CABINA CERRADA	1	c/u	86.000.000[CR C]		Consultar

(ver expediente digital/ [Información de Cartel]/2019LA-000004-0019400001[Versión Actual]/Detalles del concurso/[11.Información de bien, servicio u obra]). Con lo indicado, si bien es cierto se desprende de la redacción cartelaria que no se estableció de manera expresa, tanto en la explicación del objeto de la licitación como en las condiciones generales, la obligación por parte de los oferentes de participar en la totalidad de los renglones, el mismo cartel, tanto en la metodología de evaluación de las especificaciones técnicas anexadas al cartel electrónico mediante documento formato pdf, como el mismo formulario electrónico 11 del expediente administrativo en SICOP, evidencian la intención de la Administración de establecer un procedimiento en donde se tenía por objetivo adjudicar ambas líneas existentes a un solo oferente. Lo anterior, se entiende por el hecho de definirse en el formulario electrónico 11 una sola partida para todos los equipos requeridos y por señalarse en la metodología de evaluación, particularmente en lo atinente al precio, la asignación de puntos a la oferta que cotice un precio global menor para los dos equipos requeridos. Ahora bien, entendiendo que la empresa apelante considera dichas disposiciones del pliego de condiciones insuficientes para justificar la obligación de los oferentes de cotizar ambos equipos, para el presente asunto es esencial considerar lo acontecido a partir de la presentación del recurso de objeción interpuesto por la empresa Ven Resansil S. A. Dicha empresa, con el recurso de objeción solicitó la modificación del cartel de la licitación ahora apelada, para que se permitiera tener dos partidas con una línea cada una, una para la retroexcavadora y otra para el compactador, aduciendo que con la configuración original no habría sentido práctico y operativo (Hecho probado 1). Al respecto, la Municipalidad

de Osa emitió su resolución mediante el oficio PUT-345-2019 del 06 de junio de 2019, en donde se rechaza la objeción planteada, esgrimiéndose como razones que producto del respectivo estudio de mercado para promover el concurso en cuestión, se identificó una cantidad de potenciales oferentes que pueden proveer ambas líneas. A lo anterior, se suma que debido a lo ajustado de su presupuesto y bajo el principio de eficiencia, se determinó que se obtendrían mejores precios cuando un solo distribuidor ofertara el objeto contractual en una sola partida. Por otro lado, la Administración alegó que con la contratación se tiene como objetivo el promover la productividad administrativa y la disminución de costos operativos bajo el principio de eficacia, lo cual en este caso se lograría al tenerse el trámite de compras y de administración del contrato de los equipos con un solo proveedor, lo cual la beneficia en temas de logística que va a generar un aumento en la productividad administrativa por tenerse el negocio con un solo proveedor. De igual forma, señaló una ventaja para temas de servicio, tanto para el proveedor como la propia Municipalidad, pues como ejemplo indica que para realizar los servicios rutinarios solo va a ser necesario contratar a un técnico con una visita para atender a ambas unidades y con ello los costos puedan ser distribuidos entre los gastos operativos de cada unidad. Finalmente, señaló que en el mercado nacional existen varias opciones de proveedores nacionales quienes ofrecen ambos equipos (Hecho probado 2). Al respecto se tiene, que la misma apelante con su escrito recursivo denota ser consciente de la existencia de la citada disposición administrativa que aclara sus razones para licitar de esa manera (partida única y adjudicación a un solo oferente), lo que viene a desmentir su afirmación en cuanto a la inexistencia de una justificación técnica por parte de la Administración dentro del concurso. En línea con lo anterior, es importante resaltar que aparte de lo referido en cuanto al recurso de objeción planteado por Ven Resansil S. A. y la respectiva respuesta de la Administración, la propia recurrente presentó recurso de objeción al cartel, no obstante sus argumentos se relacionan con otros aspectos distintos a lo actualmente discutido (Hecho probado 3). Esta circunstancia, además de denotar la inacción de la apelante en cuanto al tema en discusión cuando tuvo su momento procesal para cuestionar el punto, le resta legitimación para alegar la supuesta existencia de vicios de nulidad absoluta en el concurso por fallas graves del cartel. Dicho lo anterior, se observa que la Administración, una vez recibidas las ofertas, y siendo consecuente con su justificación respecto a la conformación de una sola partida y la adjudicación a un solo contratista,

emite criterio técnico mediante oficio PUT-378-2019 del 18 de junio de 2019 el cual respecto a la plica de la apelante, considera que la misma es técnicamente inadmisibles por no cumplir con los requerimientos técnicos de la Línea 2 del cartel, referente a la compactadora y en consecuencia para la otra línea existente (excavadora) indicando que: “por innecesario, al ser partida única tal como fue mencionado anteriormente, se prescinde de un análisis sobre la excavadora que también cotizó dicha empresa. En efecto, habiéndose demostrado el incumplimiento de la compactadora, ello basta para excluir la oferta de Maquinaria Intensus de Costa Rica S.A. por inelegibilidad técnica”; tal criterio es respaldado por el oficio OF-PPM-2019-051 del 20 de junio de 2019, con el cual la Administración emite recomendación de adjudicación, reiterando las razones técnicas de descalificación de la oferta de la apelante (ver hechos probados 4 y 5). Llegado a este punto, se reitera que la recurrente sabía de las razones dadas por la Municipalidad de Osa sobre el asunto en cuestión al existir una objeción que abordó el tema ahora apelado, en donde la Municipalidad de Osa resolvió de forma negativa a lo pretendido por la otra objetante (permitir la independencia de líneas por crear dos partidas en vez de una) pero con las razones del caso para sostener el requisito cartelario (Hecho probado 3). Por ello, no logra la recurrente demostrar que la Administración haya tomado una decisión contraria a las disposiciones normativas respectivas y con ello desvirtuar la decisión técnica emitida en contra de su oferta, la cual resulta evaluada según las reglas cartelarias conocidas por aquella. En cuanto a la decisión en sí de solo adjudicar una partida a un adjudicatario a pesar de conformarse por dos equipos independientes resultaba necesario que la empresa Maquinaria Intensus de Costa Rica S. A., fundamentara al menos adecuadamente por qué considera inválidas las razones o justificaciones emitidas por ese gobierno local mediante su oficio PUT-345-2019 (Hecho probado 2), siendo que en este esa Municipalidad enumera una serie de ventajas existentes por el hecho de tener a una sola empresa contratista. De manera que era obligación por parte de la apelante argumentar con prueba idónea cómo la Administración en vez de favorecerse con su decisión se ve afectada con ella y por lo tanto la satisfacción de la finalidad pública, argumentación que se echa de menos por parte de la apelante. Aunado al cuestionamiento sobre lo que considera es una injustificada disposición de adjudicarse a un solo oferente los dos componentes del cartel, situación explicada anteriormente, en el presente caso la apelante aduce tener un mejor derecho para resultar al menos

adjudicada en la línea 1 (excavadora), pues considera tener las condiciones técnicas y legales además de la mejor nota para resultar adjudicada en dicha Línea o Ítem 1; tal pretensión la defiende aún y cuando acepta la descalificación técnica recibida para su equipo en el Ítem 2 (compactadora), tal y como lo expone en su recurso de apelación. Al respecto, debe indicarse que este Despacho no encuentra dentro de los argumentos y pruebas presentadas por la apelante en todo caso, la fundamentación adecuada para sostener que efectivamente el equipo de la Línea 1 resulta acorde con las disposiciones cartelarias. Así las cosas, no basta con asumir la idoneidad del equipo de la recurrente sino que debe ser demostrada de forma amplia y fundamentada, es decir haber probado que el equipo de la línea 1 cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, ejercicio aprobatorio que no presenta la apelante. Asimismo, se debe agregar que la recurrente parece considerar que su legitimación para resultar adjudicataria se basa exclusivamente por el hecho de demostrar sus posibilidades de obtener una mejor nota que la actual ganadora del concurso si se le aplicara la metodología de evaluación, sin embargo es claro que para llegar a ese punto primeramente debe evidenciarse su admisibilidad, a partir de que el equipo presentado cumple con los requisitos obligatorios definidos en el cartel, situación que no acredita la recurrente. En virtud de lo anterior, este Despacho no tiene por acreditado el mejor derecho a la adjudicación de la recurrente, y por esa razón su legitimación resulta insuficiente para impugnar en esta sede. Por lo anterior, procede rechazar de plano por improcedencia manifiesta la impugnación presentada por la recurrente en contra del acto de adjudicación de la licitación, acto que se confirma.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 186, 188 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por **MAQUINARIA INTENSUS DE COSTA RICA S.A**, en contra el acto de adjudicación de la línea 1 de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000004-0019400001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA** para la “Adquisición de una excavadora y una compactadora para la Municipalidad de Osa”, recaída a favor de **ADITEC J.C.B. S. A.**, por un monto de \$335.858,00, acto que se confirma **2) De**

conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.** -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado a.i

Estudio y redacción: Juan Manuel Delgado Martén.

JMDM/svc
NI: 18249, 18251, 18253, 18255, 18460
NN: 11032 (DCA-2662-2019)
G: 2019002251-3

